

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref.: Poder Especial

Ref.: Proceso Declarativo de BH AUTOS S.A.S. Vs. PARRA ARANGO y CIA. S.A. y DERCO COLOMBIA S.A.S.

Rad.: 560/2017

CAROLINA PARRA ARANGO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece bajo mi firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **PARRA ARANGO CIA. S.A.**, entidad legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia e identificada con Número de Identificación Tributaria 860.508.936 – 0, por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 91.278.371 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado Número 104.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, solicite y tramite, ante su Despacho, **CONTESTACION AL PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA** propuesto en contra de mi representada, por la sociedad **BH AUTOS S.A.S.**, sociedad jurídicamente organizada conforme a las Leyes de la República de Colombia, identificada con Número de Identificación Tributaria 900.791.777 - 1, representada por la señora doña **JIMENA MENDEZ ARBOLEDA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 66.859.513 y/o quien haga sus veces, a través de su apoderado judicial, el abogado **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.423.197 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 223.559.



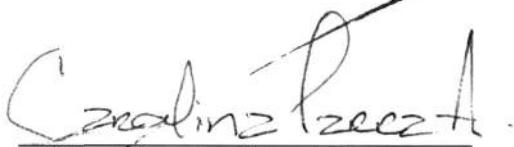


tresmarías*

El apoderado está facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para contestar demanda, presentar recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir y en general cumplir cualquier diligencia que tenga relación con el proceso que se señala, en la referencia.

Señor Juez

Acepto,



CAROLINA PARRA ARANGO

C.C. 52.257.610

NIT. 860.508.936-0

HECTOR GERMAN LAMO TORRES

C.C. 91248371

T.P. 104570



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 69 del Circuito de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente:

Carolina Parro Arango

Quien exhibió la C.C. No. 52.257.610

de Doepts y T.P. No. 1

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido a: Juz 16 civil de Bog

es cierto y que la firma y ~~huella~~ que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2019



MUELLA DEL INDICE DERECHO

Firma
Autoridad de reconocimiento
Notario(a) (E)
Notaria 69

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARD

ALCANTO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

se presentó personalmente por el Sr.(a)
Hector Guzman Carlos Rafael Fabio Lomo Torres

con C. de C. No. 91248.371

y T.P. No. 104570-31

en el suscrito Secretario, hoy 20 NOV. 2019

quedando autenticada su firma

(P.C.)

El Sr(a)

KL

CONTRATO DE CONCESIÓN

NATALIA PARRA ARANGO, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de representante legal de PARRA ARANGO Y CIA S.A. sociedad legalmente constituida según Escritura Pública No.1466 del 22 de Junio de 1982 de la Notaria 21 de Bogotá, y que ostenta la representación exclusiva de Automóviles Citroen en Colombia, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominará "CONCEDENTE" o "LA MARCA" por un lado; y BH AUTOS S.A.S, sociedad constituida por documento privado del 31 de Octubre de 2014, inscrita en la cámara de comercio el 19 de Noviembre de 2014, y que para el presente contrato se encuentra representada por CARLOS ALBERTO RIVERA MERCADO, en su calidad de Representante Legal según se aprecia en la correspondiente cámara de comercio, sociedad que en lo sucesivo se llamará "CONCESIONARIO", por el otro, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CONCESION, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Considerando que Citroën automóviles, representado por la empresa Sociedad Parra Arango y Cia S.A. en Colombia, cuyo objeto social es la comercialización e importación de vehículos automotores de las marcas CITROËN y DS en Colombia, vehículos fabricados por Citroën, y considerando que dicha Sociedad será además distribuidora de la totalidad de los vehículos de esta marca en Colombia.

Teniendo en cuenta que el Concesionario desea distribuir en el Territorio que se define en el ANEXO DE ZONAS, los vehículos de la marca CITROËN Y DS.

Las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

En el marco del presente Contrato, los términos que se enumeran a continuación tendrán el siguiente significado:

"Banco Citroen"-: significa las instituciones financieras de derecho Colombiano autorizadas por el representante en Colombia.

"Concedente" o "la Marca": significa PARRA ARANGO Y CIA.

"Convención de Marca"-: significa el conjunto de las reglas que rigen la comercialización de Vehículos y Piezas, reglas convenidas entre el Concedente y la totalidad de los concesionarios de la marca CITROËN.

"Vehículos"-: significa los vehículos nuevos de la marca CITROËN, fabricados por el Grupo PSA e importados a Colombia por cualquier tercero indicado por esta última.

"Piezas"-: significa las piezas de repuesto, los productos y los accesorios que serán suministrados por el Concedente al Concesionario.

"Productos Contractuales": significa los Vehículos nuevos, cuya categoría está definida en la Convención de Marca, y las Piezas.

"Territorio Exclusivo": significa un territorio en el interior del cual el Concesionario ejercerá, a título exclusivo, su actividad comercial. Este territorio está definido en el Anexo 1.

"Territorio Libre": significa la totalidad del territorio de la República Colombia, con excepción de las Zonas Operativas de Actividad concedidas por el Concedente, en el marco de un Contrato de Concesión.

"Zona Operativa de Actividad": significa la zona dentro de la cual el Concesionario estará autorizado a ejercer sus actividades.

CLÁUSULA 2 - OBJETO

Durante la vigencia del presente Contrato, y en las condiciones y modalidades definidas a continuación:

- El Concedente concede al Concesionario:
 - a) el derecho de revender, a los clientes finales, los Productos Contractuales;
 - b) el derecho al uso gratuito de la marca CITROËN y DS, en las condiciones estipuladas en la cláusula 4;
 - c) el derecho de asumir la comercialización de los servicios y de las prestaciones vinculadas a la venta de los Productos Contractuales.
- El Concesionario, en contrapartida:
 - a) se obliga a no ejercer ninguna actividad que compita con la actividad estipulada en el presente Contrato o que sea perjudicial para la misma, exceptuándose las disposiciones de la cláusula 4.7;

- b) se obliga, principalmente para alcanzar los objetivos mencionados en la cláusula 6, a empeñar sus mejores esfuerzos para concretar el mayor número de ventas posible de Productos Contractuales;
- c) se obliga a prestar todos los servicios útiles o necesarios para el uso de los Productos Contractuales, especialmente la garantía, el servicio gratuito a los clientes y el servicio derivado de eventuales- *recalls*; y,
- d) se obliga a no hacer todo aquello que pueda perjudicar la reputación o la imagen del Concedente, de Citroën - DS y/o la reputación de una de sus respectivas marcas, obligándose, además, y principalmente, a garantizar a los clientes el suministro permanente de servicios, con la calidad definida por el Concedente.

PARAGRAFO: La intención del Concesionario al suscribir el presente contrato es únicamente la de generar una relación de concesión de los Productos Contractuales por virtud del cual el Concesionario comprará para ofrecer la línea de productos ofrecidos de tal forma que no es su intención la de constituir contrato distinto al del objeto aquí descrito, incluyendo sin limitación, contrato de agencia, publicidad, *joint venture*, sociedad o corretaje, entre otros. El Concesionario actúa en su propio nombre, no debiéndosele considerar, bajo ningún concepto mandatario.

CLÁUSULA 3 – INTERRUPCIÓN, DISCONTINUIDAD Y CANCELACIÓN DE FABRICACIÓN

3.1. Mediante aviso formal de, como mínimo 30 (treinta) días, el Concedente se reserva el derecho, en cualquier momento, de interrumpir, discontinuar o cancelar, por plazo indeterminado, la fabricación de cualquiera de sus productos o modelos.

3.2. En los casos mencionados en el ítem anterior, el Concedente empeñará esfuerzos para responder a los pedidos del Concesionario, pendientes a esa fecha, respetándose lo establecido.

3.3. Mediando preaviso, el Concedente se reserva el derecho de, en cualquier momento y con referencia a cualquiera de sus productos, modificar los proyectos originales o vigentes, así como sus diseños, estilos y características en general.

3.4. En este caso, el Concedente podrá recomprarle al Concesionario los productos en stock que hayan sufrido modificaciones. La recompra a la que se refiere el presente ítem sólo se efectuará si los productos en stock estuvieren, a criterio del Concedente, en perfecto estado.

CLÁUSULA 4 - TERRITORIO – EXCLUSIVIDAD – COMERCIALIZACIÓN

4.1. El Concesionario goza, dentro del Territorio definido en el Anexo 1, del derecho exclusivo de implantación y de comercialización. El Concesionario deberá ejercer su actividad exclusivamente en el Territorio. En consecuencia, el Concesionario se compromete a no implantar ni explotar, fuera del Territorio, directa ni indirectamente, uno o más establecimientos de venta y/o post-venta, relacionados con los Productos Contractuales, bajo ninguna forma y por ningún medio, aunque fuere a título temporario.

4.2. El Concesionario goza, dentro de la Zona Operativa de Actividad definida en el Anexo 1, del derecho, no exclusivo, de venta de los Productos Contractuales y del derecho de difundir publicidad. Queda expresamente establecido entre las Partes que el Concesionario no goza del derecho de abrir otro establecimiento en la zona mencionada, y que el Concedente podrá nombrar a un nuevo Concesionario en la zona comprometida, si las condiciones del mercado así lo justificaren.

4.3. Sin embargo, queda establecido que, en el supuesto de que una zona no constituya Zona Operativa de Actividad concedida a un Concesionario para la distribución de vehículos de la marca (Territorio Libre), el Concesionario podrá, mientras el Concedente no haya celebrado con un tercero un contrato de concesión que abarque una parte del Territorio Libre, y mientras el Concedente no haya informado de esto al Concesionario, ejercer en el Territorio Libre, sin exclusividad de territorio, los derechos otorgados por el presente Contrato.

4.4. Queda establecido entre las Partes que el Concesionario no podrá, bajo ningún concepto, ejercer los derechos concedidos en el marco del presente Contrato, fuera del territorio de la República de Colombia.

4.5. El Concesionario no podrá tomar parte en ninguna actividad relacionada directamente con otra marca, que no sea la marca CITROËN_- DS, inclusive en la concepción, fabricación, venta, distribución, servicio o explotación comercial de vehículos salvo autorización previa o antecedente a la firma del contrato.

4.6. Sin embargo, en el supuesto de que el Concesionario contemple la posibilidad de una participación directa en la venta o en los servicios de vehículos nuevos de otra marca que no sea la marca CITROËN - DS, el Concesionario deberá, con una anticipación mínima de 3 (tres) meses, y a través de carta registrada con aviso de retorno, informárselo al Concedente, acreditando la existencia de motivos objetivos y justificativos para ello. Si el Concedente aceptare la participación directa del Concesionario en la venta de vehículos nuevos de otra marca que no sea la marca CITROËN DS, el Concesionario se compromete desde ya a:

a) que no haya ninguna confusión posible entre las marcas; y

b) que ningún tercero pueda beneficiarse, de la forma que fuere, con toda y cualquier inversión realizada por el Concedente, principalmente en materia de equipos o de capacitación de personal, de derechos sobre la propiedad intelectual, en materia de publicidad y mercadeo, en la base de clientes del sistema CRM, o sobre el *know-how* del Concedente.

-4.7 Además, si el Concesionario deseara una participación indirecta en la venta y en los servicios de vehículos nuevos de otra marca que no sea la marca CITROËN_-DS, podrá hacerlo siempre que:-

a) Esta actividad sea ejercida por una entidad jurídica diferente de la entidad jurídica que firma este contrato, sea ejercida en lugares distintos de aquellos donde este último ejerce su actividad de concesionario de la marca CITROËN, y _sea ejercida en el marco de principios de una administración que permita la identificación y la distinción de los elementos de gestión propios de cada marca;

b) que esta actividad sea ejercida de tal forma que quede excluida cualquier confusión entre las marcas; y

c) que ningún tercero pueda beneficiarse,

de la forma que fuere, por toda y cualquier inversión realizada por el Concedente, principalmente en materia de equipos, en materia de publicidad y mercadeo, en la base de clientes del sistema CRM, y de los derechos sobre la propiedad intelectual del Concedente.

4.8. En caso de no observancia de cualquiera de las disposiciones de los ítems 4.1. a 4.7. de la presente Cláusula 4, asistirá al Concedente, el derecho de rescindir el presente Contrato, exceptuadas las disposiciones de la Convención de Marca.

4.9. La comercialización del Concesionario comprende:

- la venta de los Productos Contractuales y de los servicios a ellos vinculados;
- la reventa de vehículos usados de la marca CITROËN o de otras marcas de conformidad con las disposiciones de la Convención de Marca;
- las operaciones de marketing y la captación de clientes;
- las operaciones de publicidad, de promoción de ventas y post-venta,
- El otorgamiento a clientes de servicio post-venta y prestación de garantías de acuerdo a los términos establecidos por la Marca.
- la venta de los servicios recomendados por el Concedente, principalmente el financiamiento, el seguro, el mantenimiento y la reparación de los vehículos, para facilitar la utilización de los vehículos CITROËN y DS por sus usuarios y mantener la fidelidad de esos últimos a la marca.

4.10. Conforme las disposiciones del ítem 4.1 de esta cláusula, se prohíbe, fuera del Territorio y de la Zona Operativa de Actividad o de los Territorios Libres, toda operación de captación personalizada de clientes, inclusive y principalmente a través de llamadas telefónicas o a través de medios telemáticos o de otra forma, a través de carta individual, de captación de clientes en su domicilio, por contacto directo, o por cualquier otro medio.

- 4.11. El Concesionario se compromete a no vender vehículos CITROËN nuevos o matriculados hace menos de tres (03) meses a comerciantes del sector automovilístico y, de forma general, a terceros o por intermedio de terceros que compren para reventa o que ejerzan una actividad equivalente a la reventa, excepto la venta a otros miembros de la red comercial del Concedente.
- 4.12. En derogación de las disposiciones del ítem 4.1 de esta cláusula, el Concedente se reserva el derecho de vender directamente los productos por él comercializados, en las condiciones estipuladas en la Convención de Marca.

CLÁUSULA 5 – UTILIZACIÓN DE LA MARCA

- 5.1. El Concesionario queda autorizado a utilizar, a título gratuito, la marca CITROËN - DS durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato, inclusive las marcas de los servicios, las expresiones y la señalización publicitaria o cualquier otro elemento de identificación de los Vehículos y de las Piezas, quedando claro que tal autorización caducará, de pleno derecho, en caso de rescisión del presente Contrato.
- 5.2. La utilización de la marca CITROËN - DS o de cualquier otra marca o nombre perteneciente a una de las sociedades del Grupo PSA en campañas publicitarias realizadas en cualquier medio de comunicación deberá, necesariamente, observar las orientaciones comunicadas por el Concedente o por terceros por este indicados.
- 5.3. El Concesionario no podrá asociar su nombre comercial a las marcas o señalización que sean de propiedad exclusiva de sus titulares. De la misma forma, esas marcas y señalización no deben ser modificadas ni incorporadas, total o parcialmente, al nombre comercial del Concesionario.
- 5.4. El Concesionario tiene la obligación de identificar a su o sus establecimientos de acuerdo con las instrucciones suministradas por el Concedente o por tercero por

éste indicado, entendiéndose que esta obligación se extiende también a las otras formas de divulgación tales como, aunque no exclusivamente, sobres, estantes, placas, etc.

- 5.5. El Concesionario mantendrá al Concedente informado sobre cualquier falsificación de la marca CITROËN-DS, y sobre cualquier uso indebido por terceros no autorizados, de la marca CITROËN-DS, de que tome conocimiento.
- 5.6. En el caso de que la Marca, o un tercero nombrado por el Grupo PSA, modifique la marca CITROËN-DS o la señalización de los productos, el Concedente tiene la facultad de exigir que el Concesionario, haciéndose cargo de los costos, modifique, en su(s) establecimiento(s), en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del pedido de modificación, los impresos y los otros medios que pongan de manifiesto que el Concesionario representa al Concedente y su marca, excepto los elementos de identificación pertenecientes al Concedente, cuya modificación correrá por cuenta de este último.
- 5.7. En el supuesto de rescisión del presente Contrato, sea por el motivo que fuere, el Concesionario se obliga a cesar, inmediatamente la utilización de la marca CITROËN - DS, después de la expiración del plazo de 120 días, necesario para la extinción de las relaciones comerciales entre las Partes, plazo estipulado por la Ley, el Concesionario hará que desaparezca, cesando, inmediata y definitivamente, la utilización o la explotación, sea bajo la forma que fuere, y por todos y cualesquiera medios, de los paneles, inscripciones, letreros, señalizaciones, marcas, logotipos y cualquier signo distintivo perteneciente al Concedente, o que a él se refieran directa o indirectamente. Queda convenido que el uso, por parte del Concesionario, del mencionado signo distintivo, con posterioridad a la rescisión del presente Contrato, constituirá incumplimiento y obligará al mencionado Concesionario al pago de indemnización por uso indebido de la marca CITROËN - DS, sin perjuicio del cumplimiento de todas y cualesquiera obligaciones previstas por la legislación sobre la materia.- En el supuesto de rescisión del presente Contrato, el Concesionario, al término del plazo de 120 días precitado, deberá inmediatamente devolver al Concedente, todo el material de señalización puesto a su disposición, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en la ley comercial y código penal.

CLÁUSULA 6 – OBJETIVOS DE VENTA Y DE ENTREGA

- 6.1. En contrapartida de la concesión a él otorgada, el Concesionario se obliga, principalmente, a desarrollar las ventas de los Productos Contractuales, la atención a la clientela, y a empeñar sus mejores esfuerzos en vender y entregar, en el transcurso de cada año calendario, las cuotas de Productos Contractuales convenidas entre las Partes, para cada año calendario.
- 6.2. En el supuesto de que el Concesionario no esté de acuerdo con la propuesta del Concedente en relación a las cuotas de venta, el Concesionario notificará al Concedente su desacuerdo, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la notificación relativa a la propuesta de las cuotas de venta. Esta diferencia será sometida a una comisión, la cual dentro del marco de un contradictorio, definirá el objetivo de venta anual comprometido, teniendo en cuenta, principalmente, las ventas anteriores realizadas por el Concesionario, las previsiones de venta para este Concesionario, y en el ámbito nacional, las previsiones de política comercial del Concedente para el año en cuestión. Hasta que la mencionada Comisión dé su veredicto, se aplicará temporariamente la propuesta del Concedente. La decisión de la Comisión se aplicará al año calendario objeto de discusión y pasará en autoridad de cosa juzgada, siendo entonces definitiva y no pudiéndosela apelar.

La comisión a la que se refiere este numeral, estará conformada por dos (2) miembros de la Marca, un (1) miembro del concesionario y dos(2) miembros de concesionarios pertenecientes a la Red y/o Territorio.

- 6.3. En caso de que el Concedente no reciba del Concesionario, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación relativa a la propuesta de las cuotas de venta, notificación informando su desacuerdo, la propuesta se considerará definitivamente aceptada por el Concesionario, y sin reservas.

CLÁUSULA 7 – STOCKS DE VEHÍCULOS NUEVOS – VEHÍCULOS DE DEMOSTRACIÓN

- 7.1. El Concesionario acepta expresamente mantener un permanente stock de vehículos nuevos de la marca CITROËN - DS, cuya composición y cantidad se definirán en la Convención de Marca.
- 7.2. De la misma forma, el Concesionario acepta expresamente mantener, permanentemente, un parque de vehículos de demostración CITROËN - DS, cuyo número, las variaciones de ese número, la composición y el ritmo de renovación, se definirán en la Convención de Marca.

CLÁUSULA 8 - CONDICIONES GENERALES DE VENTA

- 8.1. Los Productos Contractuales encargados por el Concesionario son vendidos y facturados por el Concedente, a precios de "fabrica" en puerto Colombiano. La transferencia de dominio de los mencionados Productos Contractuales queda en suspenso hasta el pago total del precio por parte del Concesionario. No obstante esta suspensión, los riesgos inherentes a ella se transferirán al Concesionario, a partir de la carga de los mencionados Productos Contractuales.
- 8.2. Para todo y cualquier pedido de vehículos cuya entrega esté prevista en un plazo de 2 (dos) meses, y en el caso de atraso en la mencionada entrega por motivo no imputable al Concesionario, el Concedente se obliga a mantener el precio de venta de los Vehículos hasta la fecha de su entrega efectiva. Las disposiciones de este ítem no se aplican en caso de fuerza mayor como incendio, inundación, conflictos laborales del Concedente, de sus proveedores o subcontratados y efectos abruptos de tasa de cambio.

- 8.3. El modelo del Vehículo pedido se definirá a través de su denominación comercial y de la mención del año del modelo y del año de fabricación, para los vehículos particulares (VP) elegidos.
- 8.4. El suministro de un Vehículo de un modelo o de un año modelo y de un año de fabricación para los vehículos particulares sólo se garantizará dentro del límite de las disponibilidades.
- 8.5. El precio facturado por el Concedente es el correspondiente a la tarifa vigente para el Concesionario a la fecha de la entrega por parte del Concedente.
- 8.6. Las condiciones de pago de los Productos Contractuales serán estipuladas por la Convención de Marca.
- 8.7. El Concesionario se compromete, expresamente, a entregar un vehículo al cliente recién cuando se haya pagado efectivamente al Concedente la totalidad del precio del mencionado Vehículo. El Concesionario se compromete, igualmente, a entregar vehículos para él mismo o a otro participante de la red de distribución del Concedente, cuando haya efectivamente pagado la totalidad del precio del referido vehículo.
- 8.8. En el supuesto de que el financiamiento de la deuda del Concesionario se efectúe a través un plan mayor, el Concesionario se compromete a observar todas las condiciones establecidas por el mencionado banco en sus contratos de financiamiento. El Concedente, o la institución financiera subrogada en sus derechos puede, con toda la libertad y en cualquier momento, fiscalizar el stock de Vehículos nuevos y los contratos de reventa del Concesionario.

CLÁUSULA 9 - INSTALACIÓN - ORGANIZACIÓN

- 9.1. El Concesionario tendrá en cuenta, en la organización de su empresa, las recomendaciones hechas por el Concedente, y principalmente las que se refieren a

la instalación, a la identificación, a los equipos, a las técnicas de venta y de promoción, a las técnicas de atención a los clientes, a la publicidad, a la comunicación, a los empleados, a la gestión, a los repuestos y a los accesorios.

- 9.2. El Concesionario deberá cumplir con la legislación vigente con relación a la contabilidad y administración de sus negocios. Queda acordado que el Concesionario deberá enviar con la periodicidad y en los plazos establecidos por la Marca toda la información comercial, contable y administrativa que se le requiera.
- 9.3. El Concesionario se compromete a respetar y a aplicar las normas de implantación, de layout, de identificación y de imagen de la marca CITROËN preconizadas por el Concedente. El Concesionario sólo podrá modificar la dimensión de sus instalaciones con el acuerdo previo del Concedente.
- 9.4. El Concesionario se compromete, especialmente, a realizar o a reformar las fachadas de sus establecimientos de acuerdo con las normas del Concedente.
- 9.5. El Concedente pondrá a disposición del Concesionario, a través de un contrato de "comodato" la señalización, así como todos avisos externos de identificación de la marca CITROËN - DS.
- 9.6. El Concesionario se compromete, igualmente, a respetar las normas definidas por el Concedente en lo que se refiere al lay-out externo e interno de sus establecimientos de venta y post-venta, y en lo referente a la presentación, a su clientela, de los Productos Contractuales, de los vehículos usados y de los servicios propuestos en la post-venta.
- 9.7. El Concesionario deberá disponer de la organización comercial necesaria para atender, en conformidad con los métodos comerciales del Concedente, la reventa de los Productos Contractuales a la clientela y principalmente:

- a) mantener, en conformidad con las normas fijadas por el Concedente, un archivo de clientes, venta y post-venta, emplear al personal administrativo y los medios técnicos necesarios para el seguimiento y la actualización constantes de este archivo.
 - b) emplear, permanentemente, vendedores en número satisfactorio y con competencia igualmente reconocida como satisfactoria por el Concedente, contratando, además, a funcionarios suficientes para supervisar a los vendedores;
 - c) tener uno o más *show rooms*.
- 9.8. El Concesionario participará de todas las campañas promocionales del Concedente, sean nacionales o regionales, debiendo mantenerlo al tanto de los resultados obtenidos.
- 9.9. El Concesionario contribuirá, de manera eventual, con los gastos por publicidad y comunicación realizados, en los términos de las reglas de repartición estipuladas en la Convención de Marca.
- 9.10. El Concesionario se compromete a transferir, según el caso, a todo su personal involucrado y/o a sus clientes, toda y cualquier información transmitida por el Concedente, a través de medios de comunicación orales, escritos, audiovisuales o informáticos. El Concesionario deberá, para ello, poseer el material necesario.
- 9.11. El Concesionario deberá, además, participar y hacer que su personal participe en las sesiones de capacitación que el Concedente juzgue necesarias, en todos los ramos de actividad de la Concesión, así como en las actividades de motivación implantadas por el Concedente. Las reglas para compartir costos de las sesiones de capacitación se definen en la Convención de Marca.
- 9.12. El Concesionario se compromete a elaborar, como mínimo al final de cada trimestre calendario, las posiciones contables, de explotación y comerciales, comprometiéndose también a suministrárselas sistemáticamente al Concedente, a

más tardar, al final del mes siguiente a su elaboración. Los mencionados documentos contables deberán ser suministrados bajo la forma establecida por el Concedente. El Concedente o los terceros en los que delegare esas funciones se comprometen a observar la confidencialidad de esas informaciones.

9.13. Para asegurar permanentemente, la recepción, la atención a los clientes, el mantenimiento, el auxilio mecánico y la reparación de todos los vehículos de la marca CITROËN - DS en circulación, en las mejores condiciones de calidad y rapidez, el Concesionario se compromete a:

- a) disponer de un taller mecánico, de conformidad con las normas de implantación del Concedente, con empleados y principalmente técnicos responsables debidamente calificados y en número suficiente;
- b) disponer de las herramientas y del equipo sugerido por el Concedente para identificar problemas y para organizar reparaciones; y,
- c) disponer, eventualmente, de vehículos para ponerlos a disposición de los clientes del taller, de acuerdo con las condiciones definidas en la Convención de Marca.

9.14. Además, el Concesionario se compromete a:-

- a) aplicar los métodos técnicos y de organización preconizados por el Concedente y a no excederse en los plazos fijados para facturación por éste sugeridos, para el mantenimiento y la reparación de los vehículos de la marca CITROËN -DS,
- b) respetar los acuerdos celebrados, en el ámbito nacional, por el Concedente con las aseguradoras e informados al Concesionario,
- c) promover la firma de los contratos de mantenimiento y de los contratos de garantía preconizados por el Concedente y realizar, en las condiciones previstas por los mencionados contratos, las operaciones en ellos previstas, operaciones relativas a los vehículos garantizados y amparados por los contratos celebrados, tanto con el Concesionario, como con los otros participantes de la red;

d) poseer, clasificar y utilizar la documentación técnica enviada por el Concedente y mantenerla constantemente actualizada, a través de renovación de su suscripción anual,

e) transmitir la documentación post-venta que se le solicitare, en ocasión de la realización, por iniciativa del Concedente, de investigaciones sobre la calidad del servicio de post-venta, tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para subsanar las deficiencias constatadas al término de las investigaciones precitadas; y, además, respetar su compromiso de suministrar prestaciones y servicios con la calidad estipulada por el Concedente.

9.15. El Concesionario se compromete a implementar los medios y equipos, normas y métodos comerciales preconizados por el Concedente, para atender a las necesidades en términos de Piezas para mantenimiento, reparación y el equipamiento en post venta de los vehículos de los clientes, respetando los objetivos de calidad y plazo, definidos por el Concedente-. El Concesionario se compromete a:-

a) disponer de un local con dimensiones y *lay-out* conformes a las normas del Concedente-;

b) disponer de un stock constituido de manera de atender a los objetivos de calidad y de plazo estipulados por el Concedente;

c) disponer de áreas organizadas para la exposición y la venta a los clientes particulares, así como para el montaje y/o la colocación de las Piezas-;

d) hacer que los talleres mecánicos, las flotas en general y las administraciones públicas, sociedades de economía mixta, entes autárquicos y fundaciones de su territorio puedan gozar de descuentos específicos fijados por el Concedente, y,

e) promover, en oficinas mecánicas, flotas o clientes en general, la venta de las Piezas incluidas en el catálogo del Concedente.

9.16. En el caso de que el Concesionario no ofrezca beneficios a las administraciones locales o a las flotas, de acuerdo con las acciones promocionales o comerciales implementadas por el Concedente, éste podrá, de pleno derecho, optar por no

pagar al Concesionario, total o parcialmente, los premios o las eventuales participaciones correlacionadas a las acciones promocionales o comerciales.

- 9.17. El Concesionario se compromete a únicamente comprar y revender para el mantenimiento, la reparación y el equipamiento post venta de los vehículos de la marca CITROËN _DS, piezas fabricadas y/o comercializadas por Citroën o piezas de calidad equivalente, o sea, cuyas especificaciones técnicas, materiales utilizados y controles técnicos sean idénticos, respetándose los índices definidos en la Convención de Marca.
- 9.18. Está prohibida la utilización o la venta de Piezas y equipos producto de falsificación.
- 9.19. En el caso de que el Concesionario venda y/o utilice piezas de repuesto, productos, accesorios y equipos en reemplazo de las Piezas y equipos preconizados por el Concedente, aquél se compromete a informar a la clientela sobre la mencionada sustitución y a mencionarlo en las facturas, siendo el único responsable por todas las consecuencias resultantes de la utilización o de la venta a la que se refiere este ítem.
- 9.20. En el marco de las operaciones de responsabilidad asumida, parcial o totalmente por el Concedente, principalmente en lo que se refiere a las operaciones de garantía, de *recall* y de servicio gratuito, éste se obliga a utilizar únicamente Piezas y equipos entregados por el Concedente. Además, el Concesionario mantendrá las Piezas reemplazadas en garantía o, en el caso del *recall*, a disposición del Concedente, en las condiciones y plazos definidos en la Convención de Marca.

CLÁUSULA 10 - REVENTA - CONDICIONES - DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- 10.1. Todos los pedidos de los clientes deberán ser transcritos por el Concesionario en pedidos de compra comunicados por el- Concedente. Una copia del pedido de

compra se entregará al cliente. El nombre y domicilio del cliente, así como las fechas de pedido y de entrega del vehículo nuevo serán comunicadas inmediatamente al Concedente a través de los sistemas de informática existentes entre ellos. El Concesionario se compromete a respetar los otros procedimientos administrativos de venta estipulados por el Concedente.

- 10.2. El Concesionario podrá proponer a los clientes finales, gratuitamente o mediante contraprestación pecuniaria, extensiones de la garantía, siempre que, a ese título, se celebre un contrato, en los términos de la Convención de Marca.
- 10.3. El Concesionario se obliga a no introducir, en los vehículos nuevos de marca CITROËN_- DS, transformaciones técnicas o estéticas no aprobadas por el Concedente, salvo en caso de pedido específico y por escrito del cliente final, comprador del Vehículo, quedando claro que, en este caso, el Concesionario informará al cliente, por escrito que:
- a) la transformación se realiza bajo única y exclusiva responsabilidad del Concesionario, excluyéndose la responsabilidad del Concedente-; y,
 - b) la garantía contractual del Concedente no se aplica, ni a las partes ni a los componentes de los vehículos modificados, ni a las consecuencias derivadas de las transformaciones sobre las partes y los componentes del Vehículo no modificados.
- 10.4. El Concesionario tampoco podrá retirar Piezas de los Vehículos, sea cual fuere su objetivo. Tal retiro será motivo, observándose las disposiciones de la Convención de Marca, de rescisión del presente contrato, después de notificación extrajudicial por parte del Concedente, sin perjuicio de cualquier otra medida judicial con miras a resarcir al Concedente de las pérdidas sufridas, aunque el Concesionario sustituya las piezas retiradas.
- 10.5. El Concesionario garantizará, antes de la expiración del Contrato, la preparación, la primera revisión, los servicios de garantía previstos por el Concedente, y el servicio realizado después de las campañas de *recall*, el mantenimiento y la reparación, esto tanto para los Vehículos vendidos por él, como para los Vehículos de la marca

CITROËN -DS de los eventuales clientes que estén de paso, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos establecidos por el Concedente. Las modalidades de reembolso de los gastos realizados por el Concesionario y asumidos por el Concedente, se definirán en la Convención de Marca.

El Concedente podrá, en cualquier momento, a través de aviso al Concesionario cursado con 15 (quince) días de anticipación, realizar o hacer que ser realicen auditorías en los documentos de garantía del Concesionario, auditorías relativas al período retroactivo de 3 (tres) años, a menos que exista autorización del concedente para adoptar otra medida diferente.

Para cada uno de esos tres años máximos, se elegirá un período máximo de averiguación de tres a, como máximo, cinco semanas. En el caso de que la auditoría demuestre que hubo, en el período analizado, envío por parte del Concesionario, de facturas no adeudadas y ya pagadas por el Concedente, éste podrá percibir, además del reembolso inmediato de los pagos indebidos, el pago, de pleno derecho, de una cantidad igual al valor total de las facturas indebidas y de la sobrefacturación, multiplicado por 52 (cincuenta y dos) y dividido por el número de semanas completas del período auditado. Ese pago se efectuará a título de indemnización preestablecida, sin perjuicio de los demás derechos y acciones y podrá dar lugar, observándose las disposiciones de la Convención de Marca, a la rescisión de este Contrato.

Las Piezas objeto de un pedido de garantía podrán enviarse al Concedente, cuando éste lo solicite, para examen técnico. Las piezas no enviadas deberán ser conservadas por el Concesionario hasta la visita del inspector técnico del Concedente, y, de cualquier forma, durante un máximo de seis meses. En el caso de que se acepte la garantía, la titularidad de la Pieza defectuosa revertirá al Concedente. Caso contrario, que se rechace la garantía, la pieza podrá restituirse al Concesionario.

- 10.6. Salvo acuerdo previo del Concedente, el Concesionario se obliga a no utilizar ni revender Piezas suministradas por el Concedente, para otros usos que no sean la reparación o el mantenimiento de vehículos automotores.

CLÁUSULA 11- REVENTA- PRECIO

- 11.1 El precio de reventa de los Productos Contractuales por el Concesionario al consumidor final es libre.

- 11.2. El Concedente se reserva el derecho de sugerir al Concesionario, listas de precio mínimo de venta al consumidor final, las cuales se reajustarán periódicamente.

CLÁUSULA 12. VEHÍCULOS USADOS

El Concedente tiene la facultad de conceder al Concesionario, el derecho de utilización de la marca "CITROEN USADOS" para la venta de vehículos usados. Las condiciones de la concesión de utilización de esta referida marca, serán objeto de la celebración de un contrato específico entre el Concedente y el Concesionario, estipulando las obligaciones de cada una de las Partes.

CLÁUSULA 13 – DIFICULTADES FINANCIERAS

- 13.1. En caso de dificultades financieras del Concesionario, o de incumplimiento (aunque sea de una única cuota, sea cual fuere la causa o el valor) ante el Concedente, en caso de liquidación o de concordato, el Concedente podrá adoptar todas las medidas necesarias para limitar sus riesgos. Integran las eventuales medidas, ejemplificativamente, aunque no limitándose a:

a) el pago total del precio de los vehículos, concomitante a la entrega de los mismos, por el Concesionario a los clientes;

b) el pago total del precio de los otros Productos Contractuales, antes de sus efectivas entregas;

c) en las ventas a crédito, la recuperación por parte del Concedente, con descuento de los valores ya pagados por el Concesionario, de parte o de la totalidad de los Productos Contractuales entregados al Concesionario; y,

d) la recuperación y la conservación de las llaves, de todos o de parte de los vehículos entregados al Concesionario.

- 13.2. Con el objetivo de mantener la calidad de la marca CITROËN _DS en Colombia y del servicio ofrecido al consumidor, en el caso de que el Concesionario no se encuentre en condiciones económicas y financieras de proseguir sus actividades

comerciales de acuerdo con las exigencias de la marca y de acuerdo con la concesión, objeto del presente, el Concedente se reserva la facultad de autorizar la venta de Piezas en el Territorio por otro Concesionario, sin que el Concesionario signatario de éste pueda pretender alguna indemnización, por el motivo que fuere.

- 13.3. El Concedente podrá, también actuar conforme las disposiciones de los puntos 13.1. y 13.2, en caso de notificación, por una de las Partes, de su decisión de no celebrar un nuevo contrato cuando expire el presente. La intervención de las disposiciones de las cláusulas anteriores podrá producirse en cualquier momento durante los seis últimos meses del Contrato.
- 13.4. En los casos mencionados en el ítem 13.1, el Concedente podrá también, respetándose las disposiciones de la Convención de Marca, rescindir el presente Contrato.

CLÁUSULA 14 - VIGENCIA

- 14.1 La vigencia del presente Contrato es de 3 años, contados a partir de la fecha de su celebración.

Las convenciones de marca se comunicarán anualmente.

- 14.2. Al término de su vigencia, el presente Contrato se prorrogará automáticamente por un periodo igual al estipulado inicialmente, salvo en el supuesto de que una de las Partes haya notificado a la otra su deseo de no prorrogarlo. La notificación a la que se refiere esta cláusula, deberá hacerse a través de carta registrada con aviso de retorno, y deberá ser recibida por la parte notificada, 180 días antes de la fecha de vencimiento del presente Contrato. La no prórroga del presente Contrato, dará lugar a indemnización, en los siguientes términos.

244

14.3. En el caso de que el Concedente no prorrogue el Contrato, éste estará obligado, ante el Concesionario a:

a) readquirirle el stock de vehículos nuevos y de piezas de repuesto nuevas, en su envase original, al precio de venta al Concesionario a la fecha de la readquisición. Las Piezas de repuesto serán adquiridas sobre la base de la tarifa para Concesionarios en vigencia en ocasión de la compra, después de efectuados todos los descuentos, inclusive en pedidos de abastecimiento, una vez entregadas en los locales designados por el Concedente, recibidos, identificados y reconocidos, por éste, como estando en conformidad al estado de la primera venta. El precio determinado de esta forma será contabilizado como crédito en la cuenta del Concesionario, abierta en los libros del Concedente.

b) readquirirle la totalidad de las herramientas y del equipamiento exclusivamente destinado a la concesión de la marca CITROEN - DS, al precio de mercado, teniéndose en cuenta su estado de conservación, y cuya adquisición por parte del Concesionario, haya sido determinada por el Concedente o de ella éste haya sido informado por escrito, sin haber manifestado ninguna oposición inmediata y documentada. Se excluye de esta obligación la adquisición de los inmuebles del Concesionario.

14.4. La no prórroga del Contrato por parte del Concesionario, no genera ninguna indemnización.

CLÁUSULA 15 - INTUITU PERSONAE

15.1. El Concedente celebra el presente Contrato teniendo en cuenta la persona del o de los dirigentes signatarios del Contrato, teniendo también en cuenta la persona o el grupo de personas que tienen la titularidad de la mayoría de las cuotas o acciones de la sociedad signataria en carácter de Concesionario y/o que detenta la mayoría de los derechos de voto en sus asambleas.

15.2. En consecuencia, salvo previo acuerdo por escrito del Concedente, éste podrá, en los siguientes supuestos, rescindir el presente Contrato:-

- a) cesación de las funciones de uno de los signatarios del Contrato;
- b) pérdida efectiva del control de la administración de la empresa signataria en carácter de Concesionario, por parte de su o de sus dirigentes, no obstante la inexistencia de modificación jurídica en la estructura de la mencionada sociedad;
- c) pérdida de la titularidad de la mayoría de las cuotas o acciones o de los derechos de voto, por parte de las personas inicialmente consideradas por el Concedente.

15.3. El Concedente tendrá la misma facultad, en las mismas condiciones, en caso de

- a) aporte de capital, locación o cesión, por parte del Concesionario, de su fondo de comercio, o,
- b) existencia de un vínculo directo o indirecto, financiero o cualquier otro, entre la sociedad signataria en calidad de Concesionario o su sociedad controlante y/u otro Concedente de automóviles, vínculo que permita a este último ejercer una influencia capaz de dirigir o de orientar la gestión o el financiamiento de la sociedad signataria en carácter de Concesionario.

15.4. El Concedente se compromete a responder, por escrito, a toda y cualquier solicitud cursada, por escrito, por cualquier dirigente signatario o por cualquier socio mayoritario, a fin de pronunciarse sobre la aceptación o no de una persona indicada para reemplazar, en el futuro, al dirigente signatario o a cualquier socio mayoritario.

CLÁUSULA 16 – RESCISIÓN DEL CONTRATO

16.1 Además de los diferentes casos de rescisión unilateral previstos, principalmente, en los puntos 4.8, 10.5. y 13.1 del presente Contrato y en el Capítulo XIII de la Convención de Marca, el presente Contrato podrá rescindirse después de rescisión unilateral de una de las partes, a través de notificación previa, en un plazo mínimo

de 180 (ciento ochenta) días. En este caso anterior, serán consecuencias de la rescisión:

- En el supuesto de rescisión del Contrato por iniciativa del Concedente, éste quedará obligado, ante el Concesionario a:

a) readquirirle el stock de vehículos y de piezas de repuesto nuevos, éstas en sus envases originales, por el precio de venta al público, vigente a la fecha de readquisición.^a

b) readquirirle la totalidad de herramientas y del equipamiento exclusivamente destinado a la concesión de la marca CITROEN, al precio del mercado, teniéndose en cuenta el estado de conservación, y cuya adquisición, por parte del Concesionario, haya sido determinada por el Concedente o de ella haya sido informado por escrito, sin haber manifestado ninguna oposición inmediata y documentada. Se excluye de esta obligación, la adquisición de los inmuebles del Concesionario.

- En el supuesto de que el Concesionario dé motivo a la rescisión de este Contrato, éste deberá pagarle una indemnización al Concedente, por un valor igual al 5% (cinco por ciento) del valor total de las mercaderías que el Concesionario le haya adquirido al Concedente, en el transcurso de los 4 (cuatro) últimos meses de vigencia del contrato

En la rescisión unilateral del presente contrato, a título de indemnización, ningún otro derecho asistirá a las Partes sino los prescriptos en la presente Cláusula.

- 16.2 En el caso de que el presente Contrato se rescinda, sea por el motivo que fuere, las Partes deberán respetar un plazo de 120 días para la extinción de sus relaciones comerciales. El Concedente no estará obligado a enviar al Concesionario los Productos que no estuvieren disponibles dentro del mencionado plazo de 120 días. El Concesionario proporcionará al Concedente la lista de pedidos de los Productos Contractuales a los que aún no se hubiere atendido, en el referido plazo. El Concesionario suministrará al Concedente la lista de pedidos de vehículos nuevos recibidos de sus clientes, así como los pedidos pendientes de entrega para el plazo superior a los 120 días precitado. Los vehículos objeto de este pedido serán entregados por otro Concesionario. El Concesionario no podrá rechazar esta transferencia a título de ser acreedor con relación al Concedente.

- 16.3 Para las ventas directas de marca se estipula una comisión de venta al concesionario por parte del concedente a ver en convenciones de marca.

CLÁUSULA 17 – CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

- 17.1. Salvo previa autorización, por escrito, de una de las partes, la otra parte no podrá ceder ni transferir, total ni parcialmente a terceros, el Contrato o cualquiera de sus derechos y obligaciones. En caso de previa autorización de una de las partes, todas las disposiciones del presente Contrato deberán observarse y obligarán a los mencionados terceros.

CLÁUSULA 18 – RENUNCIA

Queda expresamente acordado entre las partes que la no exigencia de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato no implica renuncia a ninguno de sus derechos y no afecta, de la manera que fuere, la validez del presente Contrato ni de sus disposiciones.

CLÁUSULA 19 - MODIFICACIONES

Ninguna modificación al presente Contrato producirá efectos, salvo si fuere por escrito y estuviere firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado para ello.

CLÁUSULA 20 – DERECHO APLICABLE – COMPETENCIA JURISDICCIONAL

El presente Contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier litigio relativo al Contrato, de la naturaleza que fuere, y que el propio Contrato y la Convención de Marca no haya determinado que sea objeto de arbitraje, será sometido a la jurisdicción colombiana renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción, por más privilegiada que sea.

Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de autocomposición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por diez (10) días calendario adicionales. Surtido este término sin llegar a un acuerdo, y salvo por aquellos asuntos que deban tramitarse mediante un proceso ejecutivo, se convocará un tribunal de arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a dicha designación dentro del trámite del proceso arbitral, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las disposiciones que lo sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen, y por las demás normas legales y reglamentarias concordantes.

Las Partes firman el presente instrumento por sí y sus sucesores, en 3 (tres) ejemplares, en presencia de los testigos que firman al pie.

Bogotá, Febrero Primero (1) de Dos Mil Quince (2015)



NATALIA PARRA ARANGO

C.C.No. 52'386 308

Representante Legal

PARRA ARANGO Y CIA S.A.

CONCEDENTE


NIT: 900.791.777-1


CARLOS ALBERTO RIVERA MERCADO

C.C.No. 16623334

Representante Legal

BH AUTOS S.A.S

CONCESIONARIO

249

ANEXO DE ZONAS

CONTRATO DE CONCESIÓN

NATALIA PARRA ARANGO, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de representante legal de la sociedad PARRA ARANGO Y CIA SA, quien dentro del contrato de concesión del cual forma parte el presente anexo, actúa en calidad de CONCEDENTE O "La Marca", y la sociedad de BH AUTOS SAS representada legalmente por CARLOS ALBERTO RIVERA MERCADO, identificado como aparece al pie de su firma, quien dentro del presente convenio actúa en calidad de "CONCESIONARIO", hemos acordado respecto del presente ANEXO DE ZONAS, lo siguiente:

CLAUSULA 1. – ZONA EXCLUSIVA.-

De conformidad con lo acordado en la CLAUSULA 4 del Contrato de Concesión suscrito entre las partes, EL CONCESIONARIO podrá realizar su actividad de una "zona Exclusiva" o en una "Zona Operativa de Actividad concebida, la cual para efectos del contrato de concesión queda pactada en los siguientes términos:

Zona denominada como VALLE DEL CAUCA comprendida por el departamento de Valle del Cauca de la República de Colombia de conformidad con la división político territorial de la República de Colombia en el año 2014.

CLAUSULA 2. – ZONA OPERATIVA DE ACTIVIDAD DEFINIDA

Para los fines de lo dispuesto en el contrato de concesión, se dispone que el CONCESIONARIO goza de una Zona Operativa de Actividad Definida.

El presente anexo forma parte integral del contrato de concesión suscrito entre las partes, quienes así lo confirman con su correspondiente firma y se extiende en tres ejemplares, en presencia de los testigos que así lo confirman con su correspondiente firma.

Suscrito en Bogotá, el día primero (1) de Febrero de Dos Mil Quince (2015)

000033

250



NATALIA PARRA ARANGO

C.C.No. 52'386308

Representante Legal

PARRA ARANGO Y CIA S.A.

CONCEDENTE



**BH Autos S.A.S.**

NIT: 900.791.777-1

CARLOS ALBERTO RIVERA MERCADO

C.C.No. 16627334 61

Representante Legal

BH AUTOS S.A.S

CONCESIONARIO

00003

D

251

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.623.334**
RIVERA MERCADO

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1959**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69

A+

M

ESTATURA

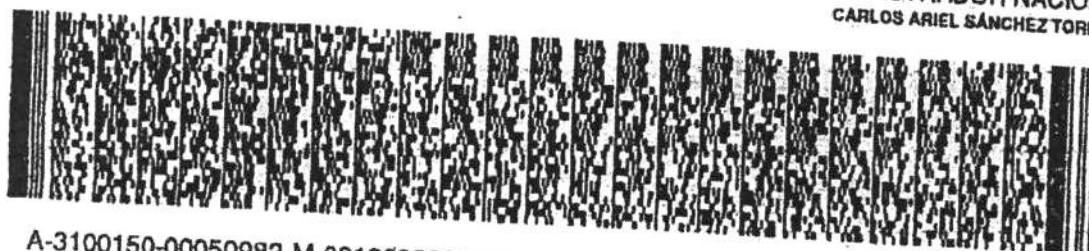
G.S. RH

SEXO

18-JUL-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



000035

252



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 13 de Noviembre de 2019 10:45:01 AM

Recibo No. 7410998, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819JTNWAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE :BH AUTOS S.A.S.
MATRICULA : 914563-16
Nit.:900791777 - 1

CERTIFICA

Por Documento privado del 31 de Octubre de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2014 con el No. 15385 del Libro IX ,Se constituyó BH AUTOS S.A.S.

CERTIFICA

Por ACTA No. 08 del 15 de Noviembre de 2017 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2017 con el No. 18096 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

Por ACTA No. 08 del 15 de Noviembre de 2017 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2017 con el No. 18097 del Libro IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 914563 - 16 Y LA(S) MATRICULA(S) CORRESPONDIENTE(S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO(S) :914564 - 2

[Handwritten signature]

000036

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA

E. S. D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.
NOV 20 '19 PM 2:26

Ref.: BH AUTOS S.A.S. contra PARRA ARANGO CIA. S.A. y Otro

Tipo de Proceso: Verbal Declarativo de Mayor Cuantía

RAD.: 0560 /2017

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

HECTOR GERMAN LAMO TORRES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece bajo mi firma, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad **PARRA ARANGO CIA. S.A.**, entidad legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia e identificada con Número de Identificación Tributaria 860.508.936 – 0 y representada por la señora doña **CAROLINA PARRA ARANGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 52.257.610, por medio del presente escrito, procedo en los términos de Ley a presentar por separado **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS EN EL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA** propuesto por la sociedad **BH AUTOS S.A.S.**, entidad en su momento fue legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia e identificada con Número de Identificación Tributaria 900.791.777 - 1, representada legalmente por la señora doña **JIMENA MENDEZ ARBOLEDA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 66.851.513 y que en el expediente de la referencia obra a través de su apoderado legal, el abogado **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.423.197 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 223.559 del Consejo Superior de la Judicatura.

El presente escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** que allego en **ESCRITO SEPARADO JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, lo presento en los siguientes términos:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS.-

Primero: Declarar probada la excepción previa de "COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA."

Segundo: Declarar probada la excepción previa de "INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO."

Tercero: Condenar a la sociedad BH AUTOS S.A.S., como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

II. EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.- (Numeral 2 del Artículo 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

PRIMERO: HECHOS.-

1. Que es fuente y argumento del escrito de contestación de la Demanda, el "CONTRATO DE CONCESION" efectivamente suscrito entre la sociedad Demandante y mí representada con fecha primero (01) de febrero del año 2.015.
2. Que de conformidad con el referido CONTRATO DE CONCESION que, se cita en el punto anterior, las partes convinieron de consuno acuerdo y en la CLAUSULA VIGESIMA de dicha relación contractual, una CLAUSULA relativa al DERECHO APLICABLE y COMPETENCIA JURISDICCIONAL que al tenor de su enunciado reza textualmente lo siguiente:

"El presente Contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier litigio relativo al Contrato, de la naturaleza que fuere, y que el propio Contrato y la Convención de Marca no haya determinado que sea objeto de arbitraje, será sometido a la jurisdicción colombiana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción, por mas privilegiada que sea.

Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimiento de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que

cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por diez (10) días calendarios adicionales. Surtido este término sin llegar a un acuerdo, y salvo por aquellos asuntos que deban tramitarse por un proceso ejecutivo, se convocará un tribunal de arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a dicha designación dentro del trámite del proceso arbitral, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara.

El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las disposiciones que lo sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen, y por las demás normas legales y reglamentarias concordantes. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

3. Que dicho lo anterior, por el efecto jurídico y legal, de la CLAUSULA COMPROMISORIA que aparece inmersa en la cláusula VIGESIMA del CONTRATO DE CONCESION y que ha sido citada de manera textual en el punto dos (2) del presente escrito, con fundamento en el numeral segundo del Artículo 100 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a este Despacho Judicial proceda a declarar probada esta excepción.

SEGUNDO: DERECHO.- Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **COMPROMISO o CLAUSULA COMPROMISORIA** regulada por los numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso y lo que al respecto ha referido sobre "PACTO ARBITRAL" el Concepto 838 del 24 de junio de 1996, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 4 de diciembre de 2006, Expediente 32871, Sección Tercera, el cual reza así:

*"CLÁUSULA COMPROMISORIA-Definición, elementos y solemnidad.
Valoración del juez-arbitral o de anulación-*

Se concluye del contenido del artículo 118 ibídem: "CLÁUSULA COMPROMISORIA. Se entenderá por cláusula compromisoria, el pacto contenido en un contrato o en documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. Si las partes no determinan las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su

conflicto, se entenderá que el arbitraje es legal. Parágrafo. La cláusula compromisoria es autónoma respecto de la existencia y validez del contrato del cual forma parte. En consecuencia, podrán someterse al procedimiento arbitral los procesos en los cuales se debatan la existencia y la validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea nulo o inexistente". (...) i). La cláusula compromisoria contiene una renuncia anticipada, ex ante, que las partes convienen respecto de la jurisdicción permanente ante la eventualidad de un futuro conflicto entre ellas, por tanto, está llamada a aplicarse en relación con diferencias surgidas a partir de su celebración, aspecto que se denominará requisito temporal ii). Esta cláusula está concebida desde el momento de su celebración, por tanto, para operar en caso de "eventuales diferencias", sin que de manera concreta pueda anticiparse la existencia cierta de las mismas, es decir, no se fijan extremos de la controversia pues los conflictos son futuros e inciertos, aunque necesariamente deben estar directamente vinculados con el objeto del contrato que las origina, en estricto sentido material, de lo cual se colige que en ningún caso la cláusula compromisoria podría tener efectos en relación con materias no previstas o ajenas por completo a la relación jurídica de origen como tampoco está llamada a generar, en principio, efectos retroactivos (...). Así las cosas, la interpretación que realice el operador judicial en relación con la cláusula compromisoria debe consultar la voluntad de las partes y a ella le son aplicables, por igual, las demás reglas de interpretación de los contratos, sin que el juez respectivo -arbitral o de anulación-, pueda sustituir el consentimiento que le da origen, condición que impone una valoración rigurosa de su contenido (...) Con fundamento en las disposiciones legales analizadas y en la jurisprudencia de esta Corporación, se tiene que la cláusula compromisoria requiere una manifestación expresa de las partes, en cuyo contenido reflejen su voluntad de someter los conflictos que entre ellas puedan surgir con ocasión del contrato que celebran, a la justicia arbitral, "voluntad ésta que es distinta de la voluntad contractual y por lo tanto se expresa dentro del mismo instrumento o acto jurídico, o por separado", razón por la cual el pacto arbitral no puede presumirse y su existencia no puede deducirse por vía interpretativa. (...) En cuanto se refiere a la exigida solemnidad que debe acompañar a la cláusula compromisoria en materia de contratos estatales, importa reiterar que el requisito de constar por escrito no significa, ni puede entenderse, como que el contenido de la cláusula deba obrar, necesariamente, en un solo y único escrito que lleve las firmas de todos los que se vinculen a sus efectos, sino que bastará con que la

cláusula sea convenida por escrito, lo cual supone que las partes interesadas podrán pactarla, perfectamente, a través de diferentes escritos, como cuando una de ellas, a través de un escrito, le propone a la otra un determinado texto y la destinataria de esa propuesta responde, mediante otro escrito diferente, aceptando de manera incondicional el contenido sometido a su consideración."

III. EXCEPCION PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.- (Numeral 3 del Artículo 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

PRIMERO: HECHOS.-

1. Que por documento privado de fecha treinta y uno (31) de Octubre del año 2.014, en la ciudad de Cali y ante la Cámara de Comercio de dicha ciudad, el día de diecinueve (19) de Noviembre del año 2.014, se constituyó la sociedad BH AUTOS S.A.S.
2. Que por Acta Número 08 del quince (15) de Noviembre del año 2017 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el día veintinueve (29) de noviembre del año 2.017, la sociedad BH AUTOS S.A.S., fue declarada "DISUELTA y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN".
3. Que por efecto de la misma acta y en la misma fecha, citada en el punto anterior, la sociedad BH AUTOS S.A.S. fue "LIQUIDADA".
4. Que aunado a lo anterior, la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, procedió a cancelar la MATRICULA MERCANTIL número 914563 – 16 de la sociedad BH AUTOS S.A.S. y también la MATRICULA MERCANTIL que correspondía a su ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO identificado con número 914564 – 2 de la misma Sociedad.
4. Que por lo expuesto y al encontrarse en la actualidad, la sociedad BH AUTOS S.A.S. debidamente liquidada y también cancelada su matrícula mercantil, resulta imposible para la misma realizar cualquier actuación de tipo judicial. Por lo anterior y con fundamento en el numeral tercero del Artículo 100 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a este Despacho Judicial proceda a declarar probada esta excepción.

SEGUNDO: DERECHO.- Expuesto y dicho lo que precede, me permito invocar la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO** regulada por el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso y lo que al respecto ha referido sobre el asunto la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el Expediente 25000 23 27 000 2015 01725 00 de 2017, el cual reza literalmente así:

“UNA SOCIEDAD LIQUIDADA NO PUEDE SER DEMANDADA NI DEMANDAR. De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.

Disuelta la sociedad debe procederse de inmediato a su liquidación y conservará su capacidad para realizar únicamente los actos necesarios en el proceso liquidatorio. Así pues, con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, la sociedad desaparece como sujeto de derecho, deja ya de existir y no puede ser demandada, ni demandar, por lo que hasta ese momento el liquidador tiene capacidad para representarla legalmente.
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

TERCERO: PRUEBAS y ANEXOS.- Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Copia del **“CONTRATO DE CONCESION”** de fecha primero (01) de Febrero del año 2.015. Efectivamente suscrito por las sociedades **“PARRA ARANGO y CIA. S.A.”** y **“BH AUTOS S.A.S.”**.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BH AUTOS S.A.S.**, expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI con fecha trece (13) de noviembre del año 2.019.
4. Con el escrito de contestación de la DEMANDA he anexado el poder concedido a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

CUARTO: PROCESO Y COMPETENCIA.- Al presente escrito deben darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso. Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

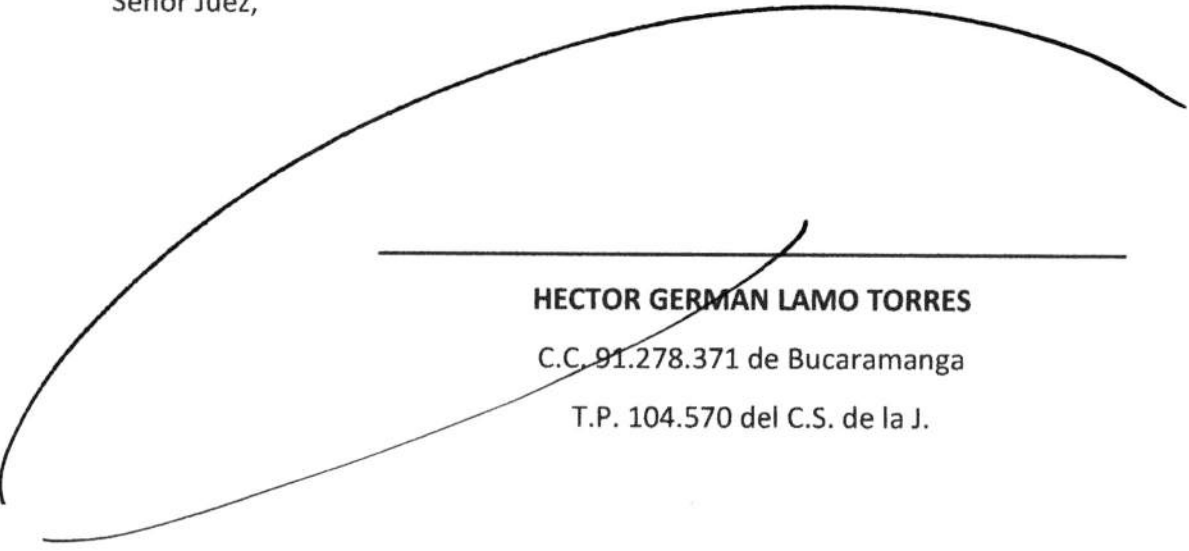
QUINTO: NOTIFICACIONES.-

Mi poderdante en la Avenida Carrera 7 No. 129 – 29, de la ciudad de Bogotá D.C.

El Demandante en la Avenida Tercera No. 33 – 22, de la ciudad de Cali (V. del C.).

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 76 No. 54 – 11, Oficina 801 del edificio World Trade Center de la ciudad de Barranquilla.

Señor Juez,



HECTOR GERMAN LAMO TORRES

C.C. 91.278.371 de Bucaramanga

T.P. 104.570 del C.S. de la J.